

Chillán, uno de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente;

Que el desistimiento de la demanda, es una manifestación formal del actor, en cuanto a retirar una demanda ya notificada.

Que en la especie, la parte requerida nada dijo respecto de la petición de desistimiento solicitada por la requirente.

Y visto, además lo dispuesto en los artículos 144 y 148 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

Que, ha lugar a lo solicitado por don Sebastián Sandoval Baeza; por doña Luz Núñez Inostroza y doña Magaly Jeannette Salazar Urra y, en consecuencia, se tiene a dicha parte requirente por desistida de la demanda interpuesta en lo principal de fojas 1.

Rol N° 349-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Claudio Arias Córdova y los Abogados Miembros Sres. Abraham Cerda Vásquez y Fabián Huepe Artigas. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 349-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán, 01 de diciembre de 2022.



F53F0E57-90E2-4121-81F9-EEEEBBB523D31

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.